

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 9** *ORDEN 1330/2018, de 18 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima.*

La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, contemplan los requisitos legales para establecer la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento que presta en el territorio de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima.

La política tarifaria de Canal de Isabel II se enmarca dentro de los objetivos de administración de los recursos hídricos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que se instrumentan a través del desarrollo de los Planes de Garantía del Suministro establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Estos objetivos se concretan en una serie de medidas que pretenden llevar a los ciudadanos, empresas y administraciones públicas a la convicción de un uso prudente, sostenible y responsable de los referidos recursos. En particular, la referida política tarifaria obedece a una serie de principios básicos, como son la transposición de la Directiva Marco del Agua, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo.

A tal efecto, la tarifa discrimina por niveles y estacionalidad de consumos además de por tipos de usuarios, como estrategia para fomentar el uso racional del agua y su consumo eficiente, a fin de adecuar las necesidades con la capacidad de suministro del sistema de abastecimiento y de alcanzar el adecuado equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio.

Respecto de las tarifas que se aprueban en la presente Orden debe destacarse:

- a) Se evita incurrir en reiteraciones del articulado del Decreto 29/2018, 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid, desarrollándolo mediante la concreción de los coeficientes de aplicación para la determinación de las tarifas de los distintos servicios, facilitando la comprensión de la estructura tarifaria.
- b) Se mantienen los importes de los coeficientes fijos y variables de las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento, con relación a la Orden 3062/2015, de 30 de diciembre, por la que se aprueban las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por Canal de Isabel II, que se deroga.
- c) Fomentar los aspectos sociales, a través de la exención social, que se aplicará, además de en los supuestos previstos hasta el momento, a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que gestionan pisos tutelados y viviendas comunitarias en la Comunidad de Madrid.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima viene obligado a mantener la capacidad de generación de fondos vía tarifa, para acometer las inversiones necesarias para garantizar la prestación de un adecuado servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

En este sentido y enmarcado en su Plan de Inversiones, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima tiene previsto realizar inversiones para el año 2018 por un importe total de 200 millones de euros, con el fin de aumentar los niveles de garantía, productividad, calidad medioambiental y de servicio al cliente.

Por otra parte, existe la obligación de que la tarifa aplicada por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima incluya todos los costes incurridos en la prestación del servicio (artículo 2 del citado Decreto 137/1985, de 20 de diciembre).

Dentro de los costes que debe sufragar la tarifa se han considerado de manera significativa los relacionados con las infraestructuras de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas depuradas, así como las campañas de sensibilización y educación, que tienen como objetivo disminuir el consumo.

Canal de Isabel II, empresa pública de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y que se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, acordó en la sesión que celebró su Consejo de Administración el día 25 de octubre de 2017 elevar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno una propuesta de nueva Orden de tarifas para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen Económico y Financiero del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el Decreto 29/2018, de 17 de abril, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, así como el informe favorable de la Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de fecha 19 de diciembre de 2017, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y la legislación vigente,

## DISPONGO

### **Primero**

#### *Objeto*

El objeto de la presente Orden es la aprobación de las tarifas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración, regeneración y transporte, prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima.

### **Segundo**

#### *Parte variable*

El cálculo de la parte variable de la tarifa se realizará en base a lo estipulado en el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Los precios unitarios por metro cúbico para cada bloque o tramo de consumo y servicio son los siguientes:

| SERVICIO       | SUMINISTRO   | BLOQUE O TRAMO DE CONSUMO | PRECIO UNITARIO (€/M <sup>3</sup> ) |                              |
|----------------|--|---------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
|                |  |                           | PERÍODO ESTACIONAL DE INVIERNO      | PERÍODO ESTACIONAL DE VERANO |
| Aducción       | Suministros para usos domésticos o asimilados a doméstico                | Primer bloque             | 0,2965                              |                              |
|                |  | Segundo bloque            | 0,5486                              | 0,6855                       |
|                |  | Tercer bloque             | 1,3163                              | 1,9746                       |
|                | Suministros para usos comerciales, asimilados a comercial o industriales | Primer bloque             | 0,4057                              |                              |
|                |  | Segundo bloque            | 0,5486                              | 0,6855                       |
|                |  | Tercer bloque             | 0,9709                              | 1,4565                       |
|                | Suministros destinados a riegos públicos                                 | Primer bloque             | 0,4057                              |                              |
|                |  | Segundo bloque            | 0,5486                              | 0,6855                       |
|                |  | Tercer bloque             | 1,1189                              | 1,6784                       |
|                | Suministros destinados a otros usos                                      | Primer bloque             | 0,4057                              |                              |
|                |  | Segundo bloque            | 0,5486                              | 0,6855                       |
|                |  | Tercer bloque             | 1,3163                              | 1,9746                       |
| Distribución   | Todos los suministros a los que sea de aplicación                        | Primer bloque             | 0,1335                              |                              |
| Alcantarillado |  | Segundo bloque            | 0,2103                              |                              |
|                |  | Tercer bloque             | 0,5016                              |                              |
|                |  | Primer bloque             | 0,1094                              |                              |
| Depuración     |  | Segundo bloque            | 0,1203                              |                              |
|                |  | Tercer bloque             | 0,1472                              |                              |
|                |  | Primer bloque             | 0,3115                              |                              |
| Regeneración   |  | Segundo bloque            | 0,3556                              |                              |
|                |  | Tercer bloque             | 0,5431                              |                              |
|                | Primer bloque  | 0,3845                    |                                     |                              |
| Transporte     | Segundo bloque   | 0,3556                    |                                     |                              |
|                | Tercer bloque  | 0,3277                    |                                     |                              |
|                | Primer bloque  | 0,1239                    |                                     |                              |
|                |  | Segundo bloque            | 0,1035                              |                              |
|                |  | Tercer bloque             | 0,0821                              |                              |

### Tercero

#### *Cuotas de servicio*

El cálculo de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio se realizará en base a lo estipulado en el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Los coeficientes de las cuotas de servicio son los siguientes:

| SERVICIO       | COEFICIENTE C <sub>x</sub> |
|----------------|----------------------------|
| Aducción       | C <sub>AD</sub> = 0,0178   |
| Distribución   | C <sub>DT</sub> = 0,0081   |
| Alcantarillado | C <sub>AL</sub> = 1,0701   |
| Depuración     | C <sub>DP</sub> = 3,1371   |
| Regeneración   | C <sub>RG</sub> = 0,0178   |
| Transporte     | C <sub>TR</sub> = 0,0081   |

### Cuarto

#### *Tarifa fija servicio de depuración autoabastecimientos domésticos o asimilados a doméstico sin contador*

En los suministros de agua procedente de un autoabastecimiento, en ausencia de contador, destinados a usos domésticos y/o asimilados a doméstico, la tarifa fija bimestral por el servicio de depuración será igual a 22,51 euros por N; es decir, 22,5 × N, siendo N igual al número de viviendas y/o usos suministrados.

### Quinto

#### *Bonificaciones*

A continuación, se recogen las bonificaciones existentes de aplicación sobre las tarifas expuestas anteriormente. Todas estas bonificaciones son de aplicación exclusivamente sobre los servicios prestados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima.

1. Bonificación por familia numerosa o vivienda numerosa.

1.1. Bonificación en suministros individuales para viviendas.

1.1.1. En los contratos correspondientes a suministros individuales destinados exclusivamente a viviendas, cuando la vivienda esté habitada por una familia numerosa de categoría general o por más de cuatro y hasta siete personas, la parte variable de la tarifa de los

servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del segundo bloque o tramo de consumo, se bonificará en los siguientes precios unitarios por metro cúbico:

| SERVICIO       | PERÍODO ESTACIONAL |        |
|----------------|--------------------|--------|
|                | INVIERNO           | VERANO |
| Aducción       | 0,2521             | 0,3890 |
| Distribución   | 0,0768             |        |
| Alcantarillado | 0,0109             |        |
| Depuración     | 0,0441             |        |

1.1.2. En este mismo tipo de contratos, cuando la vivienda esté habitada por una familia numerosa de categoría especial o por más de siete personas, además de disfrutar de la bonificación recogida en el punto 1.1.1 de esta disposición, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del tercer bloque o tramo de consumo, y hasta un máximo de 30 metros cúbicos al bimestre, se bonificará en los siguientes precios unitarios por metro cúbico:

| SERVICIO       | PERÍODO ESTACIONAL |        |
|----------------|--------------------|--------|
|                | INVIERNO           | VERANO |
| Aducción       | 0,7677             | 1,2891 |
| Distribución   | 0,2913             |        |
| Alcantarillado | 0,0269             |        |
| Depuración     | 0,1875             |        |

1.1.3. Asimismo, una vez descontada la bonificación prevista en los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 de esta disposición, se aplicará una bonificación del 10% sobre el importe restante de la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.

## 1.2. Bonificación en suministros a plurivivienda.

1.2.1. En los contratos correspondientes a suministros destinados a pluriviviendas cuando una o varias viviendas de la finca suministrada estén habitadas por familias numerosas de categoría general o por más de cuatro y hasta siete personas, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del segundo bloque o tramo de consumo, y hasta un máximo de 25 metros cúbicos al bimestre por cada una de las familias numerosas de categoría general o viviendas numerosas de más de cuatro ocupantes existentes en la finca, se bonificará en los precios unitarios por metro cúbico recogidos en el apartado 1.1.1 de esta disposición.

1.2.2. En este mismo tipo de contratos, cuando en la finca exista alguna vivienda habitada por una familia numerosa de categoría especial o por más de siete personas, la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del tercer bloque o tramo de consumo, y hasta un máximo de 30 metros cúbicos al bimestre por cada una de las familias numerosas de categoría especial o viviendas numerosas de más de siete ocupantes existentes en la finca, se bonificará en los precios unitarios por metro cúbico recogidos en el apartado 1.1.2 de esta disposición.

1.2.3. Asimismo, una vez descontada la bonificación prevista en los párrafos 1.2.1 y 1.2.2 de esta disposición, se aplicará una bonificación del 10% sobre el importe restante de la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que proporcionalmente le corresponda a cada vivienda ocupada por una familia numerosa o por más de cuatro personas; es decir, esta bonificación del 10% será proporcional al ratio de familias y viviendas numerosas existentes en la finca frente al total de viviendas suministradas.

## 1.3. Certificación de familia numerosa o de vivienda numerosa.

Se podrá acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación, en los servicios de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Consejería que tenga asumida la competencia en la materia, junto con el certificado de empadronamiento correspondiente a la vivienda objeto del contrato, expedido por el Ayuntamiento donde se encuentra ubicada la vivienda o por el Organismo competente de la Comunidad de Madrid, en los casos en los que el domicilio que consta en los

documentos reseñados anteriormente no coincida con la vivienda habitual objeto de la bonificación.

Se podrá acreditar la condición de vivienda numerosa mediante la presentación, en los servicios de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, del certificado de empadronamiento o documento equivalente, correspondiente a la vivienda objeto del contrato, expedido por el Ayuntamiento donde se encuentra ubicada la vivienda o por el Organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Una vez presentada la documentación exigida en los apartados anteriores, la bonificación se aplicará en la primera facturación emitida desde la fecha de presentación de dicha documentación.

La bonificación por vivienda numerosa se aplicará por un período de dos años desde su concesión. Transcurrido dicho período, dejará de aplicarse la bonificación, salvo que previamente el titular del contrato haya presentado nuevamente el certificado citado en el apartado segundo, debidamente actualizado.

Las bonificaciones por familia numerosa y por vivienda numerosa solo serán de aplicación a la vivienda habitual y no serán acumulables entre sí para la misma vivienda.

## 2. Exención Social.

### 2.1. Exención social en suministros individuales a viviendas.

Para suministros domésticos individuales destinados exclusivamente a viviendas, la exención consiste en la bonificación del importe total de la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo. Asimismo, se bonificará el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio.

### 2.2. Exención social en suministros a pluriviviendas.

Para suministros destinados a pluriviviendas en las que exista alguna vivienda con derecho a esta exención social, ésta consistirá en la bonificación, por cada vivienda con este derecho, del importe total de la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración por un consumo máximo de 25 metros cúbicos al bimestre (equivalente a un consumo medio diario de 417 litros). Asimismo, por cada vivienda con derecho a esta exención social, se bonificará el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio que proporcionalmente le corresponda a cada vivienda.

### 2.3. Certificación para el acceso a la exención social.

Esta bonificación es de aplicación a aquellos usuarios de un suministro destinado a usos domésticos que acrediten no poder hacer frente al pago de dichos importes, mediante alguna de las siguientes certificaciones:

- a. Certificación por escrito emitida por su trabajador social y con la aprobación de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.
- b. Documentación emitida por la referida Consejería que acredite su condición de beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.
- c. Documentación que acredite su condición de beneficiarios de una pensión no contributiva de las previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La condición de beneficiario de una pensión no contributiva también podrá acreditarse mediante certificación emitida por los órganos competentes del Estado.

Dichas certificaciones o acreditaciones deberán ser entregadas en los servicios de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima y la bonificación se aplicará en la siguiente factura que se emita a partir de dicha presentación.

Adicionalmente, cuando el usuario no sea titular del contrato, deberá presentar en los servicios de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, certificado de empadronamiento o documento equivalente, correspondiente a la vivienda en relación con la que solicita la aplicación de la bonificación, expedido por el Ayuntamiento donde se encuentra ubicada la vivienda o por el Organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Esta bonificación se disfrutará durante el período de tiempo en que el titular del contrato o usuario del suministro permanezca en dicha situación. La Entidad Gestora podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.

Así mismo, podrán también obtener esta bonificación todas las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que sean titulares de viviendas comunitarias y pisos tutelados

en la Comunidad de Madrid. Dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de acción social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, siendo necesaria la documentación que acredite dicha inscripción para el trámite de la bonificación de cada uno de los pisos o viviendas gestionados por ellas. Las entidades beneficiarias de bonificación la disfrutarán durante el período de tiempo en que sean titular de los pisos tutelados y viviendas comunitarias por ellas gestionados. En caso de cambio de titularidad la entidad deberá comunicar el cambio debiendo la nueva entidad cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la bonificación. La Entidad Gestora, Canal de Isabel II, podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia de dicha titularidad.

Esta bonificación es compatible con las restantes bonificaciones reguladas en la presente Orden.

### 3. Bonificación por ahorro de consumo.

#### 3.1. Bonificación para suministros destinados a usos domésticos o asimilados a doméstico.

Para los contratos destinados a usos domésticos o asimilados a doméstico cuyo consumo anual comparado con el realizado en el año natural precedente haya descendido, se aplicará una bonificación equivalente al 10% del importe de la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que supondría el volumen de agua ahorrado calculada a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo para usos domésticos o asimilados a doméstico.

Para la obtención de esta bonificación el cliente deberá tramitar una solicitud razonada de las medidas adoptadas para conseguir el ahorro, ante Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, durante el segundo bimestre de cada año posterior a aquellos en que se haya producido el ahorro de consumo.

#### 3.2. Bonificación para suministros destinados a usos comerciales, industriales o asimilados a comercial.

Para los contratos destinados a usos comerciales, industriales o asimilados a comercial cuyo consumo anual comparado con el realizado en el año natural precedente haya descendido como consecuencia de la realización de actuaciones enfocadas al ahorro de consumo de agua durante dicho año, se aplicará una bonificación equivalente al 10% del importe de la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que supondría el volumen de agua ahorrado calculada a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo para usos comerciales, industriales o asimilados a comercial. El importe de esta bonificación se aplicará, sin variación en su cuantía, durante los 3 años posteriores a las actuaciones realizadas.

Para la obtención de esta bonificación, el cliente deberá tramitar una solicitud ante Canal de Isabel II Sociedad Anónima durante el segundo bimestre del año posterior en el que se ha producido el ahorro de consumo, aportando un estudio técnico y justificantes económicos de las actuaciones realizadas.

3.3. La bonificación por ahorro de consumo no será de aplicación en aquellos supuestos de fuerza mayor, tales como sequías prolongadas, rotura de conducciones estratégicas u otras circunstancias de especiales características.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

### *Derogación de normas*

Queda derogada la Orden 3062/2015, de 30 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable prestados por Canal de Isabel II, así como la Orden 5043/2016, de 23 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, que modificaba la anterior.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

*Aplicación de las nuevas tarifas*

Las nuevas tarifas se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. La primera facturación, a partir de esta fecha, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del período facturado proporcionalmente al número de días de cada período con tarifa diferente.

El mismo procedimiento se aplicará para el cálculo de las facturas correspondientes al período estacional de verano e invierno.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de abril de 2018.

El Consejero de Presidencia, Justicia  
y Portavocía del Gobierno,  
ÁNGEL GARRIDO GARCÍA

(03/13.716/18)

